

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez pasa al despacho la demanda EJECUTIVA de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea.

Turbaco (Bol), 23 de abril de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, veintitrés (23) de abril de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma no cumple con el requisito dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G. del P., por cuanto los hechos manifestados no sirven de fundamento a las pretensiones.

Lo anterior, pues la parte demandante pretende el pago de la suma de \$2.701.252, pero no existe claridad para este despacho respecto porque conceptos pretende cobrar dicho valor, toda vez que en el hecho quinto de la demanda manifiestan un total de \$1.655.000 correspondientes a los cánones dejados de cancelar del mes de marzo a mayo de 2020, más 21 días comprendidos desde el 16 de mayo al 7 de junio de 2020, lo que arroja un total de \$1.655.000.

Aunado a ello, se pretende el pago de la suma de \$523.126 por conceptos de servicios públicos no cancelados por los ejecutados, sin embargo, no se acompañó a la demanda prueba de que efectivamente la ejecutante previamente procedió a la cancelación de estos, para así pretender su pago en la presente acción ejecutiva, o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento que dichas facturas ya fueron canceladas por esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Finalmente, existe una contrariedad respecto lo relatado por la parte demandante en los hechos primero y segundo de la demanda, como quiera que, manifiestan que el día 16 de junio de 2019 celebraron contrato de arrendamiento, y luego se aduce que el día 7 de junio de 2019 los arrendatarios dieron por terminado el contrato.

Por lo anterior, se insiste, en que no existe claridad para este despacho en cuanto a las fechas esgrimidos.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior so pena de rechazo.

**TERCERO: INGRESAR** la actuación correspondiente a la plataforma TYBA.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LINA SOFIA MARTINEZ**

**SALCEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 138364089002-2021-00155-00  
DEMANDANTE: BLANCA ESTELA GARCIA GARIZAO  
DEMANDADO: JOHN EDINSON PORRAS DE ORO, RODOLFO MAZA Y VIKY RODELO R

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a0fc5a9341989df0f9f0ecc9294f71437034164d5cddb344e9b48237edda66**  
Documento generado en 23/04/2021 08:00:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**